



Expediente: PAOT-2021-777-SPA-612

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-777-SPA-612** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

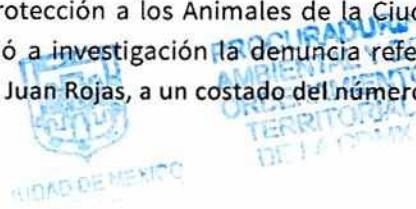
Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) tienen a un cachorro tipo rottweiler al que no alimentan correctamente ya que se encuentra muy delgado por la desnutrición que ya padece. Siempre se encuentra amarrado con una cadena muy corta que no le permite moverse cómodamente y se encuentra todo el tiempo sin nada de protección a los cambios climáticos (...) [ubicación de los hechos: segundo callejón de Juan Rojas, a un costado del número 15 A, colonia San Andrés Ahuayucan, Alcaldía Xochimilco].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en segundo callejón de Juan Rojas, a un costado del número 15 A, colonia San Andrés Ahuayucan, Alcaldía Xochimilco.





Expediente: PAOT-2021-777-SPA-612

13003

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2021

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos frente al inmueble señalado en el escrito de denuncia; sin embargo, no se atendió la diligencia, dado lo anterior, se dejó el citatorio correspondiente.

En atención al citatorio, una persona que se ostentó como responsable del canino objeto de investigación, hizo del conocimiento de esta Entidad que cuenta con un ejemplar canino hembra, de raza rottweiler, la cual únicamente es amarrada cuando se corrige, tiene un año y tres meses de edad, que está en un patio muy grande donde tiene un cuarto para resguardarse contra la intemperie y come comida casera 2 veces al día (sopa, caldo con tortillas). Aunado a lo anterior, envió fotos para respaldar su dicho, en las cuales puede observarse al canino con condición corporal acorde a su talla y raza.



Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de no haber constatado irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no constató irregularidades en materia de bienestar animal, en relación a un ejemplar canino que habita el inmueble ubicado segundo callejón de Juan Rojas, a un costado del número 15 A, colonia San Andrés Ahuayucan, Alcaldía Xochimilco, lo anterior debido a que una persona que se ostentó como responsable del animal de compañía objeto de investigación manifestó que cuenta con un ejemplar canino hembra, de raza rottweiler, la cual únicamente es amarrada cuando se corrige, tiene un año y tres meses de edad, que está en un patio muy grande donde tiene un cuarto para resguardarse contra la intemperie y come comida casera 2 veces al día (sopa, caldo con tortillas). Aunado a lo anterior, envió fotos para respaldar su dicho, en las cuales puede observarse al canino con condición corporal acorde a su talla y raza.



Expediente: PAOT-2021-777-SPA-612

No. Folio: PAOT-05-300/200-
13003 -2021

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----


Edda Veturia Fernández Luiselli
Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales
Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial
Ciudad de México

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx


KCH/FJHT/IPV